

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.790/17

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde del Ayuntamiento de Candeleda, visto que mediante acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIA AGROALIMENTARIA y sometido el mismo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días (anuncio publicado en el BOP de Ávila nº 206, de 26 octubre de 2017) no habiéndose presentado alegaciones al mismo, es aprobando definitivamente el

#### **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIA AGROALIMENTARIA**

En virtud del Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Candeleda que fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017 se conforma el siguiente Reglamento:

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.**

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento Marco, ya expuesto, de los Consejos Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda.

1.- Se constituye el Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria del término municipal de Candeleda.

##### **Artículo 2.**

El Consejo Sectorial de de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria es un órgano de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora. La finalidad y objetivo de este Consejo es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas vinculadas a las áreas de agricultura y ganadería.

##### **Artículo 3.**

Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

**Artículo 4.**

El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda.

**TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 5.**

El Consejo Sectorial de de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidente.
- 2.- Pleno del Consejo.
- 3.- Secretario

Ambos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por una Secretaría permanente que dependerá del Secretario de la Corporación.

**Artículo 6.**

En este Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

- 1.- Vicepresidente/s.
- 2.- Comisión Permanente.
- 3.- Comisiones de estudio.

**Capítulo I.- De la Presidencia**

**Artículo 7.**

La Presidencia del Consejo Sectorial de de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Municipal o Concejal en quien delegue dicha autoridad

**Artículo 8.**

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, así como de la Comisión Permanente del mismo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la formativo vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Propone la constitución de las Comisiones de estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

## **Capítulo II.- De la Vicepresidencia**

### **Artículo 9.**

El Presidente podrá crear una o varias Vicepresidencias que le asistirán en especial, en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo sus funciones por delegación.

## **Capítulo III.- Del Pleno del Consejo**

### **Artículo 10.**

El Pleno del Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria tendrá la siguiente composición: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda, que será su Presidente.

El Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería.

El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.

Formarán parte del Pleno del Consejo como Vocales los siguientes:

- a. Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que forman la Corporación Municipal.
- b. Un representante por cada uno de los sindicatos agrarios- ganaderos más representativos en el término municipal de Candeleda.
- c. Dos representantes del sector agroalimentario (uno representativo del queso y otro del pimentón).
- d. Dos representantes de las Asociaciones/Cooperativas más representativas (uno del sector ganadero y otro de alimentación).

### **Artículo 11.**

Todos los miembros del Consejo Sectorial tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo y de los miembros de la Secretaría técnica, que únicamente tendrán voz.

### **Artículo 12.**

Al Pleno del Consejo Sectorial de de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones correspondientes.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de la actividad asignada a la agricultura y ganadería en el amplio sentido del término.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales que optimicen las áreas de agricultura y ganadería.
- d) Asesorar sobre los programas de actuación relativas a la agricultura y ganadería.
- e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre los temas de su competencia.
- f) Las funciones genéricas que arriba se expresan tendrán su aplicación y campo concreto de actuación en todas aquellas áreas del quehacer que se asignen al sector agrícola y ganadero del término municipal de Candeleda.

- g) Las estructuras agrarias-ganaderas y las actuaciones posibles en la configuración comercial de la ciudad.
- h) El control y seguimiento de las distintas Ordenanzas con incidencia en el ámbito Municipal que se apliquen al sector agrícola-ganadero que sería cualquier disposición que estuviera relacionada con el sector.

#### **Artículo 13.**

El Pleno del Consejo Sectorial de Agricultura y Ganadería se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, coincidiendo con el primer y último trimestre del año natural.

Siempre que el Presidente del Consejo Sectorial lo considere se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria. Asimismo, cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros, se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

#### **Artículo 14.**

La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará por el Presidente con una antelación de quince días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo, y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal, de sus miembros en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

### **Capítulo IV.- De la Comisión Permanente**

#### **Artículo 15.**

De conformidad con lo establecido en el art. 6 de este Reglamento, el Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria podrá disponer la creación de

una Comisión Permanente. El Presidente del Consejo, o el Vicepresidente en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente. Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdos del Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, debiendo, en todo caso, incorporar a un representante de cada uno de los grupos políticos que componen la Corporación. Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo.

**Artículo 16.**

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto excepto el Secretario y los miembros de la Secretaría técnica, que tendrán únicamente voz.

**Artículo 17.**

La Comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría técnica que el Pleno del Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico administrativo.

**Artículo 18.**

Las funciones de la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Agricultura y Ganadería serán las siguientes:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación de actuación al Pleno del Consejo.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes, proyectos y programas que se estén ejecutando.
- d) Coordinar los trabajos de la Comisión de estudio que se creen.
- e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

**Artículo 19.**

La Comisión Permanente se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

**Artículo 20.**

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación De siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias.

**Artículo 21.**

El orden del día de las convocatorias de la Comisión Permanente será fijado por el Presidente y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

- b) Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- c) Ruegos y preguntas. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

#### **Artículo 22.**

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en esta primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

#### **Artículo 23.**

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 24.**

La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Consejo.

### **Capítulo V.- De las Comisiones de estudio**

#### **Artículo 25.**

El Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria, podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas del sector.

#### **Artículo 26.**

El número y la composición de las Comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Sectorial.

#### **Artículo 27.**

Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

#### **Artículo 28.**

Las Comisiones de estudio tendrán as siguientes funciones:

- 1.- Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática del sector.
- 2.- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así lo requiera.

## Capítulo VI.- De la Secretaría

### Artículo 29.

Corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como secretario de todos los órganos del Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria.

### Artículo 30.

Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Marco del Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria, así como de los reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, sean aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo al cumplimiento de la Presidencia, así como su notificación en forma.

## TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

### Artículo 31.

Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria los siguientes:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

### Artículo 32.

Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a sus intereses particulares o a los de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

### Artículo 33.

Se perderá la condición de miembro del Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria:

- a) Por acuerdo de los órganos o entidades representantes en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

#### **Artículo 34.**

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria y de su Comisión Permanente, en su caso, o integrarse en las Comisiones de estudio, aquellas personas, designadas por el Presidente, a quienes por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones afecten directamente los temas de que se trate.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

**Segunda.-** En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**Tercera.-** El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo Texto Legal.

#### **Disposición Derogatoria**

**Única.-** Queda derogatoria toda disposición o resolución municipal anterior contraveniga lo establecido en el presente Reglamento.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Candeleda, a 1 de diciembre de 2017.

El Alcalde, *E. Miguel Hernández Alcojor*.